18 de septiembre de 2024 Año **XXI,** no. 4,812

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Día Internacional de la Igualdad Salarial

OEA (Corte IDH):

• Corte IDH realizó visita a Guatemala para supervisar cumplimiento de sentencias. Una delegación de la Corte Interamericana y su Secretaría efectuó una visita a Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días 9 y 10 de septiembre de 2024, para realizar audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, sostener reuniones con autoridades estatales y realizar una actividad de Conmemoración de los 45 años de la instalación de la Corte IDH. Por delegación de la Corte, estas actividades estuvieron a cargo de la Jueza Verónica Gómez, quien estuvo acompañada de la Secretaria Adjunta del Tribunal, Gabriela Pacheco Arias, y la Directora a.i. y la abogada de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría, respectivamente, Ana Lucía Aguirre y Ana Belem García Chavarría. Se agradece que Guatemala haya brindado su anuencia y colaboración para la realización de estas actividades de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias en su territorio. En particular, se reconoce la colaboración de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) para la organización de los aspectos necesarios para su realización.

I. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

Durante los días 9 y 10 de septiembre de 2024 se celebraron audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencias respecto de cuatro casos, las cuales tuvieron lugar en el Palacio Nacional de la Cultura. Para convocar estas audiencias, la Presidencia del Tribunal tomó en cuenta las solicitudes presentadas al respecto por las partes en distintos casos de Guatemala en etapa de Supervisión de Cumplimiento. El Tribunal ha destacado la importancia de que los Estados permitan este tipo de diligencias en su territorio, ya que esta modalidad de audiencia y actividades de supervisión posibilita una mayor participación de las víctimas y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la implementación y ejecución de las diversas reparaciones ordenadas en las Sentencia; brinda la oportunidad de establecer un diálogo directo entre las partes, así como una mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones.

1. Audiencia del Caso Ramírez Escobar y otros

En la Sentencia, emitida en 2018, se determinó la responsabilidad internacional del Estado por diversas violaciones a derechos humanos derivadas de la separación familiar que sufrieron Osmín Tobar Ramírez (de siete años) y J.R. (su hermano menor de año y medio), de su madre Flor de María Ramírez Escobar y su padre Gustavo Tobar Fajardo, así como del internamiento arbitrario de ambos niños en una casa hogar y su adopción por dos familias estadounidenses distintas, como consecuencia de un proceso de declaración de abandono que presentó serías irregularidades y que fue discriminatorio. Tales violaciones se cometieron en un contexto favorecido por una debilidad institucional de los órganos de control y una normativa flexible e inadecuada que facilitó la formación de redes y estructuras de delincuencia organizada

dedicadas a las adopciones internacionales. En la audiencia, celebrada el 9 de septiembre, se supervisaron siete de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, entre las que se encuentran:

- Medidas de restitución de los vínculos familiares y legales entre Flor de María Ramírez Escobar, Gustavo Tobar Fajardo y su hijo Osmin Tobar Ramírez, y demás derechos surgidos al momento de su nacimiento, así como el nombre y apellido y otros datos personales, así como hacer un esfuerzo serio, multidisciplinario y de oficio por iniciar, propiciar y, en su caso, continuar una vinculación de Flor de María Ramírez Escobar y Osmin Tobar Ramírez con J.R.
- Conducir eficazmente las investigaciones penales, administrativas y disciplinarias que correspondan por los hechos de este caso y, en su caso, determinar y sancionar a los responsables.
- Varias garantías de no repetición relacionadas con implementar un programa nacional efectivo para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños, el cual incluya capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a funcionarios estatales, operadores de justicia y empleados de instituciones privadas; censo y registro actualizado de todas las instituciones, centros o asociaciones; garantizar que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con los recursos económicos y logísticos necesarios; asegurar que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria; y garantizar la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes.

En la audiencia participó el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y El Refugio de la Niñez, en su carácter de representantes de las víctimas. Asimismo, participó una abogada asesora de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarios y funcionarias de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), la Procuraduría General de la Nación (PGN), del Consejo Nacional de Adopciones (CNA), del Organismo Judicial (OJ), del Ministerio Público (MP), y del Instituto de la Víctima de Guatemala.

2. Audiencia del Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán)

En la Sentencia, emitida en 2018, se determinó la responsabilidad internacional del Estado por la muerte de 11 personas, entre ellas una niña y dos niños, y por las lesiones a otras 29 personas, ocurridas en la llamada "masacre de Xamán" el 5 de octubre de 1995. Los hechos fueron cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas de la República de Guatemala durante el conflicto armado interno que vivió Guatemala entre 1962 y 1996. En la audiencia, celebrada el 9 de septiembre, se supervisaron las seis reparaciones ordenadas en la Sentencia que se encuentran pendientes de acatamiento: continuar la investigación sobre los hechos, brindar el tratamiento psiquiátrico o psicológico a las víctimas, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso, establecer un Centro de Salud en la Comunidad "Aurora 8 de Octubre", ampliar y asfaltar la carretera que se dirige de la autopista denominada Franja Transversal del Norte hacia el interior de la Comunidad "Aurora 8 de Octubre", y pagar las indemnizaciones fijadas en la Sentencia por concepto de daños materiales e inmateriales. En la audiencia se escuchó de forma directa al señor Efraín Grave Morente, víctima del caso, quien expresó sus solicitudes sobre la implementación de las medidas de reparación ordenadas a favor de las víctimas del caso. A la audiencia también asistió un grupo de víctimas y familiares que se trasladaron desde la Comunidad "Aurora 8 de Octubre", ubicada en el municipio de Chisec del departamento de Alta Verapaz en Guatemala, hasta Ciudad de Guatemala. También participó el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), en su carácter de representante de las víctimas. Asimismo, participó una abogada asesora de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarios y funcionarias de de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), la Procuraduría General de la Nación (PGN), del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MICIVI), y del Ministerio Público (MP).

3. Audiencia Conjunta del caso Veliz Franco y otros y el caso Velásquez Paiz y otros

En las Sentencias, emitidas en 2014 y 2015, respectivamente, se determinó la responsabilidad internacional del Estado por no haber actuado con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer, la muerte y agresiones sufridas por María Isabel Veliz Franco (de 15 años de edad) y Claudina Isabel Velásquez Paiz (de 19 años de edad), debido a la omisión estatal de realizar acciones de búsqueda cuando los familiares de María Isabel denunciaron su desaparición el 17 de diciembre de 2001 y cuando los familiares de Claudina Isabel denunciaron su desaparición el 13 de agosto de 2005. Tales hechos se cometieron en un contexto de aumento de la violencia homicida contra las mujeres en Guatemala, así como de un alto índice de impunidad. La Corte determinó que las investigaciones penales, iniciadas a partir de los hallazgos de los cuerpos sin vida de María Isabel y Claudina Isabel, fue realizada sin una

perspectiva de género, y que existieron estereotipos de género y prejuicios que tuvieron una influencia negativa a la hora de realizar la investigación de lo sucedido. En la audiencia, celebrada el 10 de septiembre, se supervisaron tres garantías de no repetición, relacionadas con:

- Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones.
- Implementar el funcionamiento pleno de los "órganos jurisdiccionales especializados" en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada indicados en la Ley contra el Femicidio.
- Implementar programas y cursos de carácter permanente para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres. Además, se supervisaron las reparaciones relativas a conducir eficazmente las investigaciones, identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de los vejámenes y privación de la vida de María Isabel Veliz Franco y de Claudina Isabel Velásquez Paiz; y brindar tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten en ambos casos, previo consentimiento informado.

En la audiencia se escuchó a la señora Rosa Elvira Franco Sandoval, madre de María Isabel Veliz Franco, quien participó de forma virtual. Asimismo, se escuchó al señor Jorge Rolando Velásquez Durán, padre de Claudina Isabel Velásquez Paiz. A la audiencia también asistió la señora Elsa Claudina Paiz Vidal, madre de Claudina Isabel. También, en la audiencia participó la Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI) y la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala, en su carácter de representantes de las víctimas de los casos Veliz Franco y otros y Velásquez Paiz y otros, respectivamente. Asimismo, participó una abogada asesora de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana. En cuanto a la delegación estatal, se contó con la participación de autoridades, funcionarios y funcionarias de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), del Organismo Judicial (OJ), y del Ministerio Público (MP).

II. Reuniones con autoridades estatales en el Palacio Nacional de la Cultura

1. Reunión protocolaria con el Presidente de la República de Guatemala

El Presidente de la República de Guatemala, señor Bernardo Arévalo de León, recibió a la Jueza Verónica Gómez. En la reunión también participaron la Secretaria Adjunta de la Corte y el Director Ejecutivo de COPADEH. La reunión protocolaria se efectuó el 9 de septiembre en el Palacio Nacional de la Cultura.

2. Reunión conjunta con el Procurador General de la Nación y el Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH)

En esta reunión realizada el 9 de septiembre, la delegación de la Corte IDH fue recibida por el Procurador General de la Nación, señor Julio Roberto Saavedra Pinetta, y el Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), señor Héctor Oswaldo Samayoa, y se tuvo la oportunidad de dialogar con estas autoridades sobre la supervisión de la implementación de medidas provisionales y el cumplimiento de sentencias.

3. Reunión con el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

En esta reunión realizada el 10 de septiembre, la delegación de la Corte IDH tuvo la oportunidad de dialogar con el señor Joaquín Barnoya Pérez, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala sobre la implementación de la medida de brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que la Corte ha ordenado en múltiples Sentencias. Asimismo, se dialogó sobre reparaciones relativas a la construcción o el fortalecimiento de centros de salud, y a garantías de no repetición relacionadas con la prevención del VIH, el diagnóstico y la atención de personas con VIH.

III. Conmemoración de los 45 años de la instalación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Por otra parte, aprovechando esta visita, la Corte Interamericana, en conjunto con la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), organizaron una actividad de Conmemoración de los 45 años de la instalación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta actividad tuvo lugar el 10 de septiembre en el Patio de la Vida del Palacio Nacional de la Cultura. La actividad inició con las palabras de apertura del Director Ejecutivo de la COPADEH. y, seguidamente, la Jueza Verónica Gómez bridó una conferencia magistral sobre el "Sistema Interamericano de Protección

de Derechos Humanos: Logros y desafíos". Asimismo, en el Panel denominado "Diálogo entre el derecho internacional y nacional: aportes de la jurisprudencia de la Corte IDH a la protección de los derechos humanos en Guatemala", se escuchó a las siguientes expositoras: Gisela De León De Sedas, Directora Jurídica del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Karina Méndez, Directora Ejecutiva del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), y Jovita Tzul, Abogada Litigante del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH). Además, se escuchó al señor Osmín Ricardo Tobar Ramírez, víctima del Caso Ramírez Escobar y otros, declamar la poesía de su autoría "En justicia y en dolor". Lea el programa de la actividad aquí y vea la transmisión aquí.

Argentina (InfoBae):

La Corte Suprema confirmó las condenas por la represión del 19 y 20 de diciembre de 2001. La Corte Suprema dejó firme este martes las condenas dictadas en juicio oral contra los responsables políticos de la represión del 19 y 20 de diciembre de 2001, que precedió a la caída del Gobierno de Fernando De la Rúa y sumergió a la Argentina en una de sus más graves crisis institucionales de su historia. Según confirmaron fuentes judiciales, el fallo ratificó la condena al ex secretario de Seguridad Enrique Mathov a 4 años y 3 meses de prisión efectiva y al ex jefe de la Policía Federal Rubén Santos a 3 años y 6 meses por homicidio culposo de tres personas. Habrá que ver ahora si esos ex funcionarios deberán ir presos. Estuvieron detenidos durante la instrucción por orden de la jueza María Servini que tuvo la causa pocos meses. Las condenas fijadas son de cumplimiento efectivo. Pero habrá que considerar lo que planteen las defensas: Mathov tiene 76 años y Santos 78. Los otros dos condenados en esta causa, los ex policías Raúl Roberto Andreozzi y Norberto Edgardo Gaudiero, ya fallecieron. El fallo de la Corte -que declaró "inadmisible" el recurso extraordinario- llegó luego de que las defensas también fracasaran el año pasado ante la Cámara Federal de Casación Penal para que se considerara que la causa estaba prescripta. Pedían su sobreseimiento por un pedido de sobreseimiento por el paso de tiempo y la violación a la garantía de ser juzgados en un plazo razonable. Cinco manifestantes fueron asesinados en la zona de Plaza de Mayo, y otros cientos resultaron heridos el 19 y 20 de diciembre del 2001. En el país, los muertos pasaron las tres decenas. Fernando de la Rúa fue sobreseído. En 2016, el Tribunal Oral Federal 6 condenó a cuatro años y nueve meses de prisión a Enrique Mathov, ex secretario de Seguridad Interior del gobierno, y a cuatro años a Rubén Santos, ex jefe de la Policía Federal Argentina (PFA), por ordenar y dirigir la represión policial. El tribunal también condenó a Norberto Gaudiero y Raúl Andreozzi por sus responsabilidades en el operativo y a otros cinco funcionarios policiales. También absolvió a otros seis policías y sobreseyó a otros dos. En ese juicio, por primera vez, el Poder Judicial consideró que los funcionarios políticos son penalmente responsables de las consecuencias que tiene la orden de reprimir una protesta social. Sin embargo, a instancias de Casación, esas penas fueron reconsideradas y las condenas quedaron fijadas en tres años y medio para Santos y cuatro años y tres meses para Mathov como responsables de las muerte de Gastón Riva, Diego Lamagna y Carlos Almirón", y las heridas a otra veintena de manifestantes que protestaban por la situación social y el Estado de Sitio decretado por el ex presidente Fernando De la Rúa. En la causa está probado que Mathov ordenó despejar la Plaza de Mayo. Así, transmitió la orden al comisario Rubén Santos. El mismo lo admitió. La noche anterior la policía había reprimido a los manifestantes que pedían la renuncia de De la Rúa. El secretario de Seguridad estaba preocupado porque el entonces presidente tenía que ingresar a la Casa Rosada y la protesta parecía descontrolarse. Había saqueos en distintos puntos del país. Se declaró el Estado de Sitio. Las imágenes de la represión forman parte de la memoria colectiva de los argentinos. En los alrededores de la Plaza de Mayo fueron asesinados Fernando "Petete" Almirón, Gustavo Benedetto, Gastón Riva, Diego Lamagna y Alberto Márquez. En su defensa, cuando intentaron en Casación revertir su suerte, la defensa sostuvo que Mathov actuó sin el conocimiento propio del dolo, fue un delito imprudente". "Hace 20 años que está penando por este proceso. Mantuvo su vida paralizada hace 20 años por esta acusación" dijo el abogado de Jorge Valerga Aráoz. Reclamó que se atendiera a la pena natural que ya sufre. "Está sometido al escarnio público, es hostigado por medios de comunicación masiva cada vez que se evoca el 20 de diciembre", señaló. El ex funcionario radical estuvo seis meses preso. Santos, por su parte, también clamó inocencia. "Actuó convencido de estar actuando a derecho", sostuvo la defensa. La justicia no tuvo en cuenta que todo se dio "en un contexto único, sin precedentes". "Ya se ha castigado bastante a Rubén Jorge Santos por cumplir su deber el 20 de diciembre de 2001", agregó la defensa. Sin embargo, esos planteos no alcanzaron para Casación y ahora tampoco para el máximo tribunal. Conocida el fallo de la Corte Suprema, el abogado del CELS Rodrigo Borda dijo a Infobae: "Un verdadero acto de justicia. Tan demorado como esperado. Se confirman las condenas de los responsables de haber ordenado y coordinado esa brutal represión de la protesta popular del 20 de

diciembre de 2001". "Es un gran precedente. Único en nuestro país y en toda la región. El responsable de conducir políticamente a la Policía Federal Argentina, en este caso Mathov, debe responder penalmente por las consecuencias que trae apareja la orden de reprimir una protesta social y por la forma en que esa orden se cumple. El estado de sitio tampoco sirve como un cheque en blanco para que la policía detenga personas indiscriminadamente. En democracia, el derecho de reunión y a manifestarse resulta fundamental y el uso de la fuerza por parte de los organismos de seguridad del Estado tiene limites estrictos cuyo incumplimiento acarrean responsabilidad no solo a los autores materiales de esos abusos, sino también de los responsables jerárquicos de conducir esas fuerzas", añadió.

Colombia (CC):

La Corte Constitucional protegió los derechos de una mujer de la tercera edad a quien se le negó la pensión de sobreviviente y se le denunció penalmente por presunto fraude. La Sala Tercera de Revisión amparó los derechos al debido proceso, a la seguridad social, a la igualdad, al mínimo vital y al principio de buena fe de una mujer de 84 años a quien, además de negársele la pensión de sobreviviente una vez falleció su compañero permanente, también se le adelantó una investigación sin respetar el debido proceso administrativo y luego se compulsaron copias por posible falsedad en documento público y fraude procesal. La accionante explicó que, en dos ocasiones, le solicitó a Colpensiones el reconocimiento pensional. Sin embargo, este le fue negado con el argumento de que no acreditó el requisito legal de convivencia con el causante, a pesar de que, en otros trámites pensionales anteriores adelantados ante otras entidades, sí se le reconoció su condición de compañera permanente. Además, la actora alegó que, en el marco del proceso, el hijo del causante en condición de discapacidad aceptó la existencia de una relación entre la accionante y su padre fallecido. Al analizar el caso, la Sala Tercera señaló que Colpensiones incurrió en sesgos discriminatorios por desconocer que, durante más de 30 años, la accionante convivió con el pensionado como su compañera permanente. La Corte consideró que esa negativa, fundada en estereotipos en la calificación de la convivencia, lesionó intensamente los derechos de la tutelante toda vez que las pruebas de convivencia resultaban suficientes para el otorgamiento pensional. Al resolver el asunto, la Sala reiteró que la pensión de sobrevivientes protege los mandatos de solidaridad, reciprocidad y la estabilidad en favor de las personas dependientes económicamente del causante. En ese sentido, señaló que Colpensiones omitió analizar el caso desde un enfoque diferencial, en consideración a la situación de la accionante y del hijo en condición de discapacidad del causante. Por tanto, la entidad accionada se limitó indebidamente a efectuar una valoración de pruebas con sesgos discriminatorios y, por ende, sin imparcialidad. Estas conductas vulneraron los derechos fundamentales de la actora. Para la Corte el fondo de pensiones ha debido adelantar una verificación del caso con enfoque interseccional considerando que la accionante es una mujer de 84 años, con dificultades de movilidad y que ya superó la expectativa de vida; hechos que restringen sus posibilidades de disfrutar la pensión. Asimismo, cuestionó que, a pesar de encontrarse acreditado el cumplimiento del requisito de convivencia, y sin considerar las circunstancias en las que se encontraba la actora, la administradora de pensiones hubiera trasladado el debate al escenario punitivo. En consecuencia, la Sala le ordenó a Colpensiones reconocer el pago del 50% de la pensión de sobrevivientes a la accionante y advirtió que dicha prestación solo podrá ser revocada en caso de que se evidencie la comisión de fraude pensional. de conformidad con las normas legales y lo establecido por la jurisprudencia constitucional. Sentencia T-334 de 2024. M.P. Diana Fajardo Rivera. Glosario jurídico: Pensión de sobrevivientes: El Sistema General de Pensiones contempla la pensión de sobrevivientes y la jurisprudencia constitucional ha adoptado el concepto de sustitución pensional para referirse a aquellas prestaciones que han sido ya causadas por el pensionado que fallece, sin que esto implique que se trate de otra figura jurídica. Dicha prestación tiene como finalidad brindar protección económica a los familiares de un afiliado o pensionado al garantizarles el acceso a una parte o a la totalidad de la pensión a la que tenía derecho la persona que muere.

Canadá (Diario Constitucional):

 Tribunal: Facebook vulneró datos personales de sus usuarios en contravención a normativa de privacidad. El Tribunal Federal de Apelaciones de Canadá resolvió que la red social Facebook incumplió las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Información Personal y Documentos Electrónicos (PIPEDA por sus siglas en inglés), como habían señalado el Comisionado de Privacidad de Canadá y el Comisionado de Información y Privacidad de Columbia Británica en relación con las prácticas de recolección y uso de datos por parte de la plataforma. El Tribunal indicó que Facebook no garantizó que las aplicaciones de terceros utilizadas en su plataforma obtuvieran un consentimiento significativo de los usuarios para acceder a su información personal. De igual modo, se concluyó que Facebook no obtuvo el consentimiento adecuado de los amigos de dichos usuarios cuyos datos también fueron accedidos. Asimismo, se demostró que las medidas de seguridad implementadas por la red social para proteger la información personal no fueron suficientes, y que la empresa no asumió la responsabilidad adecuada frente a las violaciones de datos, remitiéndose en su lugar a términos de servicio amplios y vagos. En primera instancia, el juez falló a favor de Facebook, aduciendo que las obligaciones de protección de datos cesaban una vez que las aplicaciones de terceros solicitaban la información, y que no existían pruebas suficientes para evaluar la idoneidad de las medidas de seguridad implementadas por la plataforma. Sin embargo, en apelación, el Comisionado de Privacidad sostuvo con éxito que el estándar aplicado en dicha decisión era demasiado laxo, y que Facebook no había diferenciado entre el consentimiento otorgado por los usuarios y el de sus amigos. El tribunal de apelación concluyó que los términos de servicio de Facebook, al ser extensos y ambiguos, no facilitaban el consentimiento significativo requerido por PIPEDA, normativa que exige que las entidades comerciales obtengan el consentimiento de los usuarios bajo circunstancias que permitan una comprensión razonable del objeto de dicho consentimiento. Además, comprobó que Facebook no cumplió con su obligación de revisar periódicamente la efectividad de sus políticas de protección de datos, limitándose a verificar la existencia de hipervínculos funcionales en los acuerdos de datos de las aplicaciones de terceros. La investigación que dio lugar a este litigio se inició tras el escándalo de Cambridge Analytica, en el que se reveló que la empresa recopilaba datos de sus usuarios, incluyendo la información de sus amigos, para utilizarlos en campañas políticas dirigidas. Estos datos fueron obtenidos mediante un cuestionario, que fue utilizado por Cambridge Analytica para fines publicitarios, incluida la campaña presidencial de Donald Trump en 2016.

Estados Unidos (InfoBae):

Tribunal de apelaciones confirmó la sentencia de 20 años de cárcel contra Ghislaine Maxwell. Un tribunal de apelaciones de Estados Unidos confirmó este martes la condena y la sentencia de 20 años de cárcel para la británica Ghislaine Maxwell por facilitar chicas menores de edad al multimillonario Jeffrey Epstein para que este abusara sexualmente de ellas durante una década. Su abogado, Arthur Aidala, mostró su "decepción" por la decisión del tribunal, y aseguró que Maxwell "obtendrá la justicia que merece en el Tribunal Supremo" del país. Maxwell había recurrido el resultado del juicio de finales de 2021 en el que fue declarada culpable de cinco cargos, incluido tráfico sexual de menores, y que tuvo lugar unos dos años después del suicidio de su antiquo socio y amante. Epstein, mientras este esperaba su propio juicio por esos delitos. Además, reconoció haber contratado a Virginia Giuffre, cara visible del caso Epstein, quien acusó al príncipe Andrés de Inglaterra de haber mantenido relaciones sexuales con ella cuando era menor, con Epstein como intermediario. Giuffre fue masajista del multimillonario cuando tenía 17 años en su finca de Palm Beach, aunque Maxwell negó tener conocimiento de cualquier abuso sexual. La defensa de Maxwell mostró su "decepción" por la decisión del tribunal, y aseguró que su cliente "obtendrá la justicia que merece en el Tribunal Supremo" del país. Una corte de apelaciones federal rechazó este martes la apelación de Maxwell, de 62 años, en la que decía estar protegida judicialmente por un acuerdo firmado en 2007 entre Epstein y los fiscales de Florida a raíz de otro caso y también denunciaba que se la había juzgado como si fuera el financiero fallecido. No obstante, el tribunal de apelaciones consideró que la condena y sentencia habían sido "razonables procesalmente" y que el citado acuerdo con los fiscales de Florida solo era vinculante en esa jurisdicción. "Al no identificar errores en la corte del distrito en este complejo caso, afirmamos la decisión de sentencia del 29 de junio de 2022", indica el panel judicial en su documento. Los abogados de Maxwell, que permanece en una prisión de baja seguridad en Florida, dijeron a los medios que planean elevar la apelación a la Corte Suprema de Estados Unidos. Durante el proceso, los fiscales alegaron que Maxwell elegía a chicas "menores, bonitas y vulnerables", con familias en situación difícil, siempre con un padre ausente, y las seducía con su estilo "sofisticado" hasta llevarlas, siempre sin compañía, hasta las mansiones de Epstein. Si bien sus conexiones con celebridades no jugaron un papel destacado en el juicio de Maxwell, las menciones a amigos como Bill Clinton y Donald Trump mostraron cómo la pareja explotó sus conexiones para impresionar a sus presas. Cuatro supuestas víctimas ofrecieron su testimonio durante el proceso para narrar cómo Maxwell se había ganado su confianza y cómo las había seducido hasta hacerles caer en las garras del multimillonario, y dijeron que lo hacían para mostrar las heridas que han arrastrado toda su vida.

Unión Europea (TGUE/APF):

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-671/19 | Qualcomm/Comisión. Abuso de posición dominante: el Tribunal General confirma en gran medida la multa impuesta a Qualcomm. El Tribunal General fija el importe de la multa en aproximadamente 238,7 millones de euros frente a los 242 millones de euros impuestos por la Comisión. Qualcomm es una sociedad estadounidense creada en 1985 que opera en el sector de las tecnologías celulares e inalámbricas. Qualcomm vende sus microchips (v concede licencias para el uso de su software) a empresas que los utilizan para equipar teléfonos móviles, tabletas, ordenadores portátiles, módulos de datos y otros aparatos electrónicos de consumo. El 30 de junio de 2009, la sociedad británica Icera presentó ante la Comisión Europea una denuncia contra Qualcomm, revisada y actualizada el 8 de abril de 2010, sobre cuya base la Comisión inició su investigación. En 2012, la coadyuvante, la sociedad estadounidense Nvidia, que había adquirido Icera en mayo de 2011, facilitó información adicional, completando la denuncia y formulando alegaciones de precios predatorios contra Qualcomm. Durante el período comprendido entre junio de 2010 y julio de 2015, la Comisión envió varias solicitudes de información a Qualcomm, a Icera o a Nvidia y a otros actores del sector de los microchips de banda base. En los años siguientes, la Comisión completó su investigación enviando solicitudes de información adicional, comunicando pliegos de cargos y organizando audiencias. El 18 de julio de 2019, la Comisión adoptó la Decisión impugnada e impuso a Qualcomm una multa por importe de 242 042 000 euros. La Comisión definió el mercado pertinente como el de los microchips de banda base autónomos e integrados compatibles con la tecnología «Universal Mobile Telecommunications System» (UMTS). Declaró que Qualcomm ocupaba una posición dominante en dicho mercado a nivel mundial, al menos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011. La Comisión consideró que Qualcomm había abusado de su posición dominante al suministrar, durante dicho período, determinadas cantidades de algunos de sus microchips UMTS a dos de sus principales clientes, Huawei y ZTE, a precios inferiores a sus costes, con el objetivo de eliminar a Icera, su principal competidora en aquel momento. Qualcomm solicita al Tribunal General que anule o, con carácter subsidiario, reduzca sustancialmente el importe de la multa impuesta e invoca a tal efecto quince motivos, basados, en particular, en irregularidades de procedimiento, entre ellas la duración excesiva de la investigación, el carácter supuestamente sucinto de algunas notas tomadas en entrevistas con terceros no registradas por la Comisión, errores manifiestos de apreciación, de hecho y de Derecho, así como en el incumplimiento de la obligación de motivación por parte de la Comisión en relación con varios aspectos de la Decisión de que se trata. En su sentencia, el Tribunal General examina con detalle todos los motivos invocados por Qualcomm y los desestima en su totalidad, a excepción de un motivo relativo al cálculo del importe de la multa, que considera parcialmente fundado. En particular, el Tribunal General desestima, entre otras, la alegación de Qualcomm según la cual la Comisión habría debido aplicar el criterio «small but significant and non-transitory increase in price» para definir el mercado pertinente a efectos de la aplicación del artículo 102 TFUE, ya que ese criterio no es el único método al que la Comisión puede recurrir para definir el mercado pertinente. El Tribunal General desestima asimismo las críticas de Qualcomm sobre los costes de referencia utilizados por la Comisión en el marco de su análisis de precios y costes, en la medida en que los costes de referencia elegidos son más favorables para Qualcomm y porque la Comisión optó por comprobar la intención de Qualcomm de eliminar a un competidor. Por lo que se refiere a las conclusiones de la Comisión sobre la exclusión de Icera del mercado, el Tribunal General subraya que, contrariamente a lo alegado por Qualcomm, al examinar la posible existencia de precios predatorios aplicados por una empresa que ocupa una posición dominante, la Comisión no está obligada a examinar si el coeficiente de cobertura del mercado por la práctica controvertida es de una magnitud suficiente como para que dicha práctica produzca efectos contrarios a la competencia. Por lo que respecta a las alegaciones basadas en la supuesta falta de aplicación del criterio del competidor «igual de eficiente» en el mercado pertinente, el Tribunal General observa, en esencia, que, en el marco de una investigación relativa a precios predatorios potenciales, el análisis mediante el cual la Comisión compara, como ocurre en este caso, los precios aplicados por una empresa en situación de posición dominante con algunos de sus costes para evaluar si esta aplicó precios inferiores a los costes totales medios (ATC, en sus siglas en inglés), pero superiores a los costes variables medios (AVC, en sus siglas en inglés), ya incluye un análisis del competidor «igual de eficiente». En lo que concierne a la conclusión formulada en la Decisión impugnada acerca de la intención de Qualcomm de excluir a Icera del mercado de que se trata, el Tribunal General indica que la Comisión fundamentó esta apreciación aportando elementos de prueba tanto directos como indirectos. Por último, en lo que atañe al cálculo del importe de la multa, el Tribunal General estima que, en la Decisión impugnada, la Comisión se apartó, sin justificación alguna, del método

establecido en sus Directrices de 2006. En consecuencia, en el ejercicio de su competencia jurisdiccional plena, el Tribunal General fija el importe de la multa impuesta a Qualcomm en 238 732 659 euros.

TGUE anula la multa de 1,490 millones de euros a Google. Un tribunal de la Unión Europea anuló este miércoles una multa de 1.490 millones de euros (1.650 millones USD) impuesta por Bruselas a Google en 2019 por abuso de su posición dominante en el mercado de la publicidad online. El Tribunal General de la UE --que se pronuncia en primera instancia y tiene su sede en Luxemburgo-- anunció que "anula en su totalidad la decisión de la Comisión Europea", al estimar que el ejecutivo comunitario "cometió errores en su valoración" del asunto. El tribunal determinó que Bruselas "no tuvo en cuenta todas las circunstancias pertinentes en su evaluación de la duración de las cláusulas contractuales que la Comisión consideró como abusivas". La Comisión, brazo ejecutivo de la Unión Europea que actúa como regulador en los países del bloque de los 27, puede recurrir la decisión ante el Tribunal de Justicia de la UE. En marzo de 2019, la Comisión impuso una multa de 1.490 millones contra el grupo tecnológico, acusado de imponer cláusulas restrictivas en sus contratos con sitios web. El objetivo, según Bruselas, era impedir que los rivales de la filial publicitaria de Google pudieran colocar sus anuncios. La firma estadounidense decidió recurrir la decisión ante la justicia, y este miércoles el tribunal le dio la razón. Desde septiembre de 2016, Google va suprimió varias cláusulas de sus contratos para estar conforme a las normas. Google, "satisfecho". "Modificamos nuestros contratos en 2016 para suprimir las disposiciones concernidas, incluso antes de la decisión de la Comisión. Estamos satisfechos de que el tribunal haya reconocido los errores en la decisión inicial y haya suspendido la multa", reaccionó el miércoles un portavoz del grupo. Por su parte, la Comisión Europea dijo "tomar nota del fallo" y aseguró que iba a estudiarlo con atención para reflexionar "sobre las próximas etapas posibles". Esta decisión es un alivio para Google, que la semana pasada perdió una apelación ante la más alta jurisdicción de la UE, confirmando una multa por cerca de 2.400 millones de euros aplicada por las autoridades del bloque en 2017 por prácticas contra la competencia en su servicio Google Shopping. Esta multa es parte de una estrategia más amplia del ejecutivo europeo por regular posibles abusos de los gigantes de la tecnología. Entre 2017 y 2019, la UE impuso sanciones por 8.200 millones de euros a Google por supuestas infracciones a las normas antimonopolio. En 2018, las autoridades impusieron una multa récord de 4.300 millones a Google que fue acusada de imponer restricciones al sistema operativo de los teléfonos Android. En 2022, Google consiguió que la justicia de la UE rebajara la multa a 4.100 millones de euros, pero el tribunal ratificó el argumento de la Comisión de que el gigante tecnológico impuso limitaciones prohibidas en sus sistemas. Desde entonces, la UE adoptó una ambiciosa normativa que regula la actividad y el modelo de negocios de los gigantes tecnológicos en el bloque, cuyo pilar es la Ley de Mercados Digitales (DMA, en inglés).

De nuestros archivos:

30 de mayo de 2013 El Salvador (EP)

Deniegan amparo a la mujer que solicitaba abortar un feto sin cerebro. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de El Salvador ha desestimado la demanda de amparo presentada por Beatriz, una joven que desea someterse a aborto terapéutico porque el bebé que espera no tiene cerebro y porque ella padece lupus, una enfermedad que desgasta el sistema inmunológico. La joven, de 22 años, había demandado al director y al jefe del servicio de perinatología del Hospital Nacional de Maternidad, en el que está ingresada, por vulneración a sus derechos a la vida y a la salud. Los abogados de Beatriz, cuyo hijo no tiene ninguna posibilidad de sobrevivir fuera del vientre materno, pretendían que la Sala avalara una intervención médica para interrumpir la gestación, teniendo en cuenta que la joven padece lupus y otras complicaciones de salud que amenazan su vida. Sin embargo, tres de los cinco magistrados de la Sala Constitucional han dictaminado que el personal del centro no incurrió en ninguna omisión porque han estado siguiendo constantemente el estado de salud de Beatriz. En su veredicto, los magistrados recuerdan que en El Salvador la Constitución impide para avalar un aborto terapéutico ya que otorga protección a la persona humana "desde el instante de la concepción". Asimismo, han alegado que "sostiene que los derechos de la madre no pueden privilegiarse sobres los del 'nasciturus' ni viceversa". En El Salvador, la interrupción del embarazo está penada con entre dos y ocho años de cárcel. ATENCIÓN MÉDICA. Así las cosas, los jueces han dado instrucciones a las autoridades sanitarias para que se siga de cerca el estado de salud de Beatriz y que se le brinde el tratamiento "que en cada momento resulte idóneo para su condición médica, así como implementar los procedimientos que, según la ciencia médica, se estimen indispensables para atender futuras complicaciones que se presenten". Sin embargo,

han reclamado a los médicos que atienden a la mujer "asumir los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y decidir, al amparo de sus conocimientos científicos actualizados y del análisis de los registros, exámenes y del estado físico de la paciente, lo que clínicamente corresponda para garantizar la vida tanto de la madre como la del no nacido". Según ha indicado una fuente de la Sala de lo Constitucional al diario 'El Faro', "serán los médicos, según el conocimiento de su especialidad, quienes deben determinar cuándo se da una circunstancia que haga necesaria la interrupción del embarazo". La decisión de los jueces. según este diario, se ha basado en el informe elaborado por el Instituto de Medicina Legal a petición de los magistrados, que solicitaron que se realizaran exámenes a Beatriz para determinar su estado de salud. Los facultativos dictaminaron que no existía un grave riesgo de morir y que el hospital de Maternidad debía únicamente continuar con el tratamiento, mantenerla en observación y que solo debía intervenirse de producirse una crisis. MATICES. Otro de los magistrados del Constitucional ha dado su visto bueno, aunque con algunos matices, a la decisión de desestimar el amparo de Beatriz. Así, según informa el diario local 'La Prensa', ha advertido de que la Sala Constitucional no puede convertirse en un "tribunal de autorización de interrupciones de embarazos". Asimismo, ha subrayado que los demandantes no han conseguido demostrar que Beatriz estuviera ante un riesgo inminente de muerte sino que, en su opinión, el riesgo para su vida es eventual y futuro. Los médicos que atienden a Beatriz, que a mediados de marzo superó ya las trece semanas de gestación, habían advertido ya el pasado 14 de abril de que era necesaria la interrupción del embarazo porque de lo contrario la madre podría fallecer por varios factores: una homorragia obstétrica grave, el agravamiento del lupus, el empeoramiento del fallo renal que también padece, o una preeclampsia que se podía manifestar a través de una hemorragia cerebral o un tromboembolismo pulmonar. Además, numerosas instituciones, tanto nacionales como extranjeras han solicitado la intervención del Estado salvadoreño en este caso, incluida la ministra de Salud, María Isabel Rodríguez, y la Comisión Nacional de Bioética, así como Amnistía Internacional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

_

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.